DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-185
Mayo 13 de 2021

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **JI9-16341**"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO

Que los proponentes **ARBEY ANTONIO QUINTERO MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10090810**, **JHON FREDY QUINTERO MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79441415**, radicaron el día **09/SEP/2008**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **TÁMESIS**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **JI9-16341**.

Que mediante Auto No. 914-292 del 22 de febrero de 2021, notificado por estado el 23 de febrero de 2021, se procedió a requerir a los solicitantes, con el objeto de que atendieran unos requisitos técnicos en el sentido de corregir y ajustar en la plataforma de Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, copia de la cédula, entre otros, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que el día 08 de abril de 2021, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **JI9-16341**, en la cual se determinó que vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que los proponentes no atendieron el requerimiento formulado, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **JI9-16341**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: "Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, consagra lo siguiente: "(…) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(…)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **JI9-16341**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:- Entender DESISTIDA la voluntad de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **JI9-16341**, a nombre de los señores **ARBEY ANTONIO QUINTERO MONTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10090810 y **JHON FREDY QUINTERO MONTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79441415, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO:- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

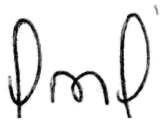

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

MLE